



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 524

**Quito, Miércoles 31 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

853	Promuévase al inmediato grado superior al Oficial General del Ejército GRAB. Marco Aurelio Vera Ríos	2
854	Promuévase al inmediato grado superior al Oficial General del Ejército GRAB. Jorge Aníbal Peña Cobeña	3
855	Designase a la doctora Gloria Vidal Illingworth, delegada para que integre la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa	3
860	Asciéndese al grado de General Inspector, al General de Distrito licenciado Rodrigo Marcelo Suárez Salgado	4
861	Asciéndese al grado de General de Distrito, a varios Coroneles de Policía de E.M.	4

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

827	Legalízase la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	5
828	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas	5
829	Concédense vacaciones a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados	6

MINISTERIO DE CULTURA:

135-2011	Concédense en calidad de auspicio a favor del señor Byron Javier Mendoza Vallejo, el valor correspondiente de pasajes aéreos Quito-Brasil-Quito, hasta por el monto de (USD 5.000,00)	6
----------	---	---

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
061 Expídese el Reglamento normativo para el pago de indemnizaciones y cobro de contribución especial de mejoras, por aumento del valor de predios, sobre la base de los Arts. 12 y 52 de la Ley de Caminos	7
CIRCULAR:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGECCGC11-00011 A todos los sujetos pasivos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de conformidad con la ley	18
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-11-066 Otórgase la Licencia Ambiental No. 022/11, para la construcción y operación de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, a ubicarse en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	19
DE-11-096 Otórgase la Licencia Ambiental No. 036/11, para la operación de la Subestación El Inga que se encuentra ubicada en la localidad de El Inga, provincia de Pichincha	21
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RC2-SREDFI1111-00002 Deléganse atribuciones a la ingeniera Yessenia Elizabeth Ortega Mosquera, servidora de la Dirección Regional Centro II	22
NAC-DGERCGC11-00316 Inclúyese en la "Tabla de precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, de bebidas alcohólicas importadas"	23
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	26
001-2011 Gobierno Municipal del Cantón Celica: De conformación, funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud	29
003-2011 Gobierno Municipal del Cantón Celica: Que regula el servicio de cementerios de la ciudad, cabeceras parroquiales y barriales	33

	Págs.
- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Que regula la implementación de políticas pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil	36

N° 853

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio N° CSFA-092-2011-O del 7 de julio del 2011,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. "e" de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y con los requisitos establecidos en los Arts. 70, 71, 72, 73 del Reglamento de Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas, y sus anexos y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales generales:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES GENERALES DEL EJERCITO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

GENERALES DE BRIGADA:
PROMOCIÓN N° 73, DEL 10 DE AGOSTO DEL 2006 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011:

1704381399 GRAB. Marco Aurelio Vera Ríos.

Art. 2.- EL señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 854

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio N° CSFA-092-2011-O del 7 de julio del 2011,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. "e" de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y con los requisitos establecidos en los Arts. 70, 71, 72, 73 del Reglamento de Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos y por existir las vacantes respectivas promovébase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales generales:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES GENERALES DEL EJERCITO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

GENERALES DE BRIGADA:
PROMOCIÓN N° 73, DEL 10 DE AGOSTO DEL 2006
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011:

1703613859 GRAB. Jorge Aníbal Peña Cobeña.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 855

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la validez de la educación.*";

Que en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 417 del 31 de marzo del 2011, en su artículo 67 se crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en cumplimiento a la aludida norma constitucional;

Que para el funcionamiento del mencionado Instituto Nacional, se requiere que se conforme su Junta Directiva según lo determinado en el artículo 71 de la aludida ley orgánica;

Que el antedicho artículo 71 señala que el señor Presidente de República tiene la facultad de nombrar a un delegado para que presida la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Decreta:

Artículo 1.- Designese como delegado para que integre la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a la doctora Gloria Vidal Illingworth.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

N° 861

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución N° 2011-597-CsG-PN de agosto 5 del 2011, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar idóneos, para ascender al Grado de General de Distrito, de conformidad con los Arts. 76, 84 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los oficiales de la Policía Nacional, a los señores coroneles de Policía de E.M. Rocha Escobar Hugo Marcelo, Solano de la Sala Brown Ernesto Fabián, Tamayo Cevallos Fausto y Gangotena Costa Víctor Hugo, pertenecientes a la Cuadragésima Tercera Promoción de oficiales de línea;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio N° 2011-4375-SPN-PN de agosto 8 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2011-2168-CsG-PN de agosto 5 del 2011;

De conformidad con los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 30 de agosto del 2011, al grado de General de Distrito, a los coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en Lista Uno de clasificación y en las antigüedades que les corresponde, a los siguientes señores:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista
1	Rocha Escobar Hugo Marcelo	Lista 1
2	Solano de la Sala Brown Ernesto Fabián	Lista 1
3	Tamayo Cevallos Fausto	Lista 1
4	Gangotena Costa Víctor Hugo	Lista 1

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

N° 860

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución N° 2011-596-CsG-PN de agosto 5 del 2011, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar idóneo para el ascenso al Grado de General Inspector, al señor General de Distrito Lic. Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, quien ha cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio N° 2011-4371-SPN-PN de agosto 8 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2011-2167-CsG-PN de agosto 5 del 2011;

De conformidad con lo que dispone los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 5 de agosto del 2011, al grado de General Inspector, al señor General de Distrito Lic. Rodrigo Marcelo Suárez Salgado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto, encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.- Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 827

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante nota N° 14625-DARH del 4 de agosto del 2011, la señorita Wendy Proaño R. de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración pone en conocimiento que con solicitud de viaje N° 11718 se solicitó la autorización para que el titular de esa Cartera de Estado efectúe un viaje oficial a Lima - Perú y Santiago - Chile; sin embargo debido a que el señor Canciller tuvo que cumplir otros compromisos oficiales se cambió el itinerario, esto es el 22 de julio y del 24 al 26 de igual mes, en las ciudades antes citadas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por sus desplazamientos internacionales a los lugares y fechas siguientes:

22 de julio del 2011 en Lima - Perú, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y altos funcionarios del sector energético para la Interconexión Eléctrica de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

24 al 26 de julio del 2011 en Santiago - Chile, a fin de participar en el I Consejo de Asociación con Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demandaron el desplazamiento, pasajes y viáticos, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

N° 828

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11976 del 9 de agosto del 2011 a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a Seúl - Corea del Sur del 20 al 27 del mes presente, a fin de participar en el equipo negociador ecuatoriano en la Segunda Ronda de Negociaciones del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre la República de Corea del Sur y el Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a Seúl - Corea del Sur del 20 al 27 de agosto del 2011, a fin de integrar el equipo negociador ecuatoriano que participará en la Segunda Ronda de Negociaciones del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre la República de Corea del Sur y el Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de los pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes por el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a miércoles, 10 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 829

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio MPCGAD-DM-2011-1121 del 9 de agosto del 2011, la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados solicita la autorización para tomar vacaciones en el periodo comprendido del 15 al 19 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, vacaciones en el periodo del 15 al 19 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados encargará dicho Ministerio de Coordinación, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 135-2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 3 de junio del 2011, el señor Byron Javier Mendoza Vallejo, en representación del grupo INTI QUILLA HUAYRA, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de pasajes aéreos en la ruta Quito-Brasil-Quito, a fin de participar en el Festival de Danzas Folclóricas de Blumenau en Brasil del 6 al 14 de julio del 2011;

Que, mediante alcance al acta No. 020-CA-MC-11 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Byron Javier Mendoza Vallejo, otorgándole los pasajes aéreos Quito-Brasil-Quito que puedan ser adquiridos hasta el monto de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00);

Que, con fecha 6 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 200 por la cantidad de cuatro mil setecientos trece 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.713,60), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0053-MC-DADM-11PN de 6 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios contenida en el alcance al acta No. 020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Byron Javier Mendoza Vallejo, el valor correspondiente de pasajes aéreos Quito-Brasil-Quito hasta el monto de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) a fin de participar en el Festival de Danzas Folclóricas de Blumenau en Brasil del 6 al 14 de julio del 2011.

Art. 2.- El señor Byron Javier Mendoza Vallejo, y los beneficiarios, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizarán una presentación en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 6 julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

No. 061

**Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 12 de la Ley de Caminos, determina el procedimiento para el cálculo de indemnizaciones, dentro del proceso de expropiaciones por declaratoria de utilidad pública;

Que, el artículo 52 de la Ley de Caminos vigente, ordena que a la conclusión de una obra vial, se nombrarán peritos para determinar el mayor valor que adquieren los predios de la zona en razón de la obra vial, y la forma de pago de estos valores;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril del dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Visto, el oficio T.1.C1-10-1226 de 9 de agosto del 2010, suscrito por el señor Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO NORMATIVO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR AUMENTO DEL VALOR DE PREDIOS, SOBRE LA BASE DE LOS ARTS. 12 Y 52 DE LA LEY DE CAMINOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente normativa regula el pago de indemnizaciones y cobro de contribución especial de mejoras, por aumento del valor de predios sobre la base de lo ordenado en la Ley de Caminos, artículos 12 y 52.

Artículo 2.- Objeto.- La normativa tiene por objeto determinar el cálculo y pago de indemnizaciones por acciones de expropiación y declaración de utilidad pública

para la ejecución de obra pública, y el cobro de la contribución especial de mejoras por el aumento del valor de los predios servidos, por la construcción de las obras viales, en conjunto o en forma separada.

Artículo 3.- Régimen legal.- La presente normativa se fundamenta en la Ley de Caminos que tiene como normas supletorias el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.- Contribución especial de mejoras, definición.- Sobre la base de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de Caminos, la contribución especial por mejoras al mayor valor que no capta la plusvalía porque se divide el costo, es un instrumento que va más allá y capta el real beneficio de la obra. Ese mayor valor es ajeno al propietario, por lo que “el mayor valor que adquieren las propiedades por normativa nuevo, no le pertenece y no lo puede apropiarse o sólo lo puede apropiarse parcialmente”.

El costo del pago que se genera será en base a la cuota del terreno y a la cuota de construcción, que para efectos del pago del impuesto predial se determinen para el sector catastral donde se ubiquen los inmuebles que conforman el área de incidencia de la obra estatal y que produzca el acto de contribución especial de mejoras que regula este cuerpo legal.

Artículo 5.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 6.- Emisión del título de crédito.- Los títulos de crédito serán emitidos por el Director Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuando la contribución especial de mejoras, por aumento del valor de predios, sobre la base de lo ordenado en la Ley de Caminos, artículos 12 y 52, fuere determinada y líquida de acuerdo a la información que deben remitir a la Dirección Financiera del MTOP, los funcionarios designados para tal efecto.

Artículo 7.- Requisitos del título de crédito.- El título de crédito debe contener los siguientes requisitos:

1. La designación del Departamento Financiero del MTOP que lo emite.
2. Los nombres y apellidos o la razón social que identifique e individualice al deudor de la contribución especial de mejoras y su dirección domiciliaria.
3. Lugar y fecha de emisión y el número del título correspondiente.
4. Determinación del valor de la contribución especial de mejoras que represente y sus antecedentes.
5. Especificación de la obligación.

6. La fecha a partir de la que se cobrarán intereses.

7. La firma de responsabilidad del funcionario que emite el título de crédito.

Artículo 8.- Notificación del título de crédito.- Una vez emitido el título de crédito, el Director Financiero del MTOP deberá disponer se notifique al deudor concediéndole ocho días para su pago. Dentro de este plazo el deudor, de creerse asistido, podrá presentar su reclamación sobre la emisión del mismo, lo que suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Artículo 9.- Indemnización, definición.- Importe que está obligado a pagar el Estado como contraprestación económica por el proceso de expropiación que sufren los propietarios de bienes inmuebles afectados por los proyectos de infraestructura vial terrestre. En cualquiera de los casos la indemnización no puede superar el importe de las afectaciones sufridas por el proceso de expropiación.

Artículo 10.- Derecho de vía.- En concordancia con los artículos 4 y 5 del Reglamento a la Ley de Caminos vigente, se denomina al derecho de vía como la prerrogativa del Estado para declarar de dominio público, franjas de terreno de ancho variable requeridas y necesarias para la construcción, conservación y mantenimiento, ampliación y protección de las vías estatales.

Artículo 11.- Área de influencia o beneficio.- Se declara área de influencia o beneficio de los proyectos de desarrollo vial que lleva adelante el MTOP, a la zona aledaña a las vías estatales, comprendida en una distancia de quinientos metros perpendiculares al eje de la vía, contados desde el borde externo de la cuneta de la vía, hasta los diez mil metros perpendiculares al eje de la vía, contados desde el borde externo de la cuneta de la vía.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 12.- Procedimiento común.- Con sujeción a lo determinado en los artículos 14, 15, 16, 19 y 21 de la Ley de Caminos, el procedimiento común para la aplicación del pago de los rubros por contribución especial de mejoras, se ceñirán al siguiente procedimiento:

1. El MTOP, nombrará peritos para el avalúo y la determinación del monto que por contribución especial de mejoras, deba pagar el dueño del predio servido y beneficiado por la ampliación y/o mejora de las vías; de igual forma nombrará perito o peritos para la realización del avalúo pericial de los bienes inmuebles objeto de expropiación por ampliación de vías, dentro de la red estatal.
2. Los peritos designados por el MTOP a través de resolución emanada de la autoridad competente, de hecho y sin otra solemnidad entrarán a desempeñar su cargo, inmediatamente después de su nombramiento.

3. La línea base levantada por el MTOP y relacionada a los predios expropiados y a los predios servidos y beneficiados por la ampliación de las vías, en el tramo que corresponda, será entregada a cada uno de los peritos nombrados, para el inicio de sus acciones.
4. De acuerdo a los formatos establecidos y autorizados por el MTOP, los peritos designados, presentarán su informe en el que se haga constar lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de Caminos, para el caso de indemnizaciones.
5. De acuerdo a los formatos establecidos y autorizados por el MTOP, el perito designado, presentará su informe en el que haga constar lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Caminos, para el caso de cálculo para pago de contribución especial de mejoras.
6. Con el informe pericial se notificará al o los afectados, en el caso de indemnizaciones, y se seguirá lo ordenado en los artículos 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Caminos.
7. Para el caso de informes periciales de sustento para cobro de valores por contribución especial de mejoras, el procedimiento es el señalado en los artículos 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Caminos.

Artículo 13.- Procedimiento de excepción.- Sobre la base de lo ordenado en el artículo 14 de la Ley de Caminos, de acuerdo al informe pericial y lo determinado en los instrumentos técnicos de estadísticas y medición social, se procederá a la fijación de cobros diferenciados, de igual forma se actuará cuando exista la necesidad de implementar acciones de discriminación positiva.

Artículo 14.- Responsabilidad del perito avalador.- Los profesionales peritos, en tanto y en cuanto son nombrados por el MTOP y actúan a su nombre, son responsables por el informe pericial en todas sus partes, y responderán por el mismo, en casos de cálculos erróneos y hasta por negligencia o impericia.

En caso de que los cálculos erróneos o la negligencia e impericia en que haya incurrido el perito y genere reclamos por la vía judicial, se estará al ejercicio del Derecho de Repetición.

CAPÍTULO III

FORMAS DE CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES Y PLUSVALÍA

Artículo 15.- Indemnizaciones.- Las indemnizaciones que corresponden al dueño del terreno expropiado incluyen el precio comercial a la fecha de adquisición del inmueble y a las pertenencias originales que se incluyan en la expropiación (**PCA**); el valor de las mejoras (**MD**); la plusvalía del terreno y pertenencias originales en virtud de la depreciación monetaria (**PsD**); la plusvalía proveniente de obras realizadas por el dueño (**PsOD**); la desvalorización que por efecto de la expropiación sufre la parte del predio que queda en poder del dueño del

terreno expropiado (**D**); valor de las obras de seguridad de sus terrenos marginales (**VOS**); y, el valor de los cultivos que se incluyan y las ocupaciones temporales (**VC**).

Pertenecerán al Estado o al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de los caminos, las plusvalías de las cosas expropiadas provenientes de las obras públicas realizadas y de otras causas ajenas a la acción del dueño (**PsOP**) y, la que tendrá por la construcción de la nueva obra, la parte del predio que queda en poder del mismo (**PsNO**).

El informe del perito que realiza el avalúo, deberá contener estrictamente lo siguiente:

- a) Precio comercial a la fecha de adquisición del inmueble y a las pertenencias originales que se incluyan en la expropiación (**PCA**). Esta fórmula constituye el valor registrado en la escritura pública;
- b) El valor a la fecha de las mejoras puestas por el dueño en el terreno expropiado (**MD**), esta fórmula se refiere a las mejoras realizadas por el dueño, son obras civiles que están presentes a la fecha de la inspección y se encuentran al interior del predio expropiado.

El **MD** se calcula en función del método de costo de producción de acuerdo a la normativa de expropiaciones de la DINAC del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que constituye instrumento supletorio al presente reglamento.

La valoración de cada rubro contemplado en las construcciones, infraestructuras y equipamiento serán tomados de las listas de precios unitarios publicados en los registros oficiales, tales como los determinados por ordenanzas municipales; y, los expedidos por las cámaras de la construcción y colegios profesionales, los mismos que previo el estudio respectivo podrán ser integrados a la lista elaborada por la DINAC;

- c) La plusvalía del terreno y pertenencias originales (**PsD**), en virtud de la depreciación monetaria, es la comparación del poder adquisitivo de la moneda a la fecha de adquisición del inmueble y el de expropiación, cuya fórmula es $PsD=VCP-PCA$;
- d) La plusvalía del terreno y pertenencias originales (**PsOD**), que provenga de obras realizadas por el dueño en el predio afectado por la expropiación.

La **PsOD**, está dada por el cálculo de la ganancia que podría obtener el propietario por la inversión realizada, para lo cual se la cuenta como el 10% del costo del **MD**;

- e) La cuantía de la desvalorización (**D**), que por efecto de las expropiaciones sufre la parte del predio que queda en poder del dueño.

La **D**, es la multiplicación de la superficie que queda en poder del dueño después de la expropiación por la diferencia del cálculo del valor comercial presente de todo el terreno por unidad de área y el valor comercial

actual del costo del terreno que no es expropiado por unidad de área, cuya fórmula es $D=(VCP-VCP \text{ no expropiado}) \cdot \text{Área no expropiada}$.

D = Cuantía de Desvalorización.

VCP = El Valor Comercial Presente.

VCP = **No expropiado**, Valor Comercial Presente de predio no expropiado por unidad de área.

El cálculo del VCP del terreno que no es expropiado, se regirá de acuerdo a la base metodológica de los factores de ponderación para los avalúos rurales y urbanos, definidos en el capítulo del valor comercial presente;

- f) El valor de las obras (**VOS**) que corresponda hacerse para la seguridad de los terrenos marginales del propietario;
- g) El valor de los cultivos (**C**) que se comprendan y de las ocupaciones temporales.

El valor de los cultivos (**C**) se acogerán de acuerdo a las tablas de precios realizadas por la DINAC de, plantaciones forestales, cultivos perennes y pasturas;

- h) Las plusvalías que provengan de obras públicas (**PsOP**) realizadas y de otras causas ajenas a la acción del dueño. Para esta determinación se deducirá de la diferencia entre el valor comercial presente (**VCP**) y el valor de la adquisición, el valor de las plusvalías por depreciación monetaria.

(**PsD**) y la plusvalía que provenga de obras realizadas por el dueño (**PsOD**), si el valor es menor a cero se considerará el valor de cero, por tanto su fórmula es, $PsOP=VCP-PCA-PsD-PsOD$.

VCP = Es el Valor Comercial Presente definido por el Municipio donde se encuentra el bien inmueble de acuerdo al artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

PCA = Precio Comercial de Adquisición.

PsD = Plusvalía por Desvalorización.

PsOD = Plusvalía por las Obras realizadas por el Dueño; e,

- i) La Plusvalía (**PsNO**) que tendrá, por la construcción de la nueva obra, la parte del predio que queda en poder del dueño.

La **PsNO**, está definida por los valores de la diferencia entre el Valor Comercial Presente (**VCP**) y el valor resultante de la investigación de precios hasta un año antes del anuncio de la ejecución de la obra.

Artículo 16.- Cálculo de la indemnización.- La indemnización por afectación, (**I**), se establece de acuerdo a la siguiente fórmula: $I= PCA+MD+PsD+PsOD+D+C-PsOP-PsNO$, cuyo detalle es:

1. Si (**I**) es mayor a cero, es el valor que el Estado debe indemnizar al propietario del bien inmueble por el área a ser expropiada.
2. Caso contrario, si (**I**) es menor a cero, el propietario tiene un crédito a favor del Estado, pagadero hasta en diez anualidades, que podrán ser de diferente cuantía de acuerdo a la siguiente tabla de cobro anual.

AÑO	PORCENTAJE
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	15
9	15
10	14
TOTAL:	100

CAPÍTULO IV

FORMA DE CÁLCULO DE AVALÚOS Y PAGO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (AUMENTO DEL VALOR DE PREDIOS)

Artículo 17.- Cálculo del mayor valor que adquieren los predios por beneficio de obra vial.- Siendo este pago una contribución especial de mejoras, basa su cálculo en la determinación de la Contribución de Mejoras por Obra Vial Concluida (**CMOVC**), que es el mayor valor que adquieren los predios no expropiados y beneficiados por la conclusión de la obra vial dentro de los márgenes izquierda y derecha a una distancia definida dentro de un alcance hasta de 500 metros del centro de la vía a los márgenes izquierda y derecha; es decir, una franja de 1.000 metros, dentro de la cual se debe considerar tres zonas definidas:

Zona 1.- Zona urbana, para la cual la franja total es de 240 metros, 120 metros a cada margen.

Zona 2.- Zona de expansión urbana, la franja total es de 600 metros, 300 a cada margen.

Zona 3.- Zona rural, la franja total es de 1.000 metros, 500 a cada margen.

Estarán libres del avalúo y pago contemplados los predios que hubieren sido afectados por expropiación de la obra.

Artículo 18.- Método de cálculo y criterios de valoración.- Para el cálculo de avalúo y determinación de montos por contribución especial de mejoras, se observarán los siguientes criterios:

$CMOVC = (VCP - VCaE - VCPI) \cdot fp$.

CMOVC = Contribución de Mejoras por Obra Vial Concluida.

VCP = Valor Comercial Presente después de concluida la obra vial.

VCaE = Valor Comercial hasta un año antes del anuncio de ejecución de la obra vial.

VCPI = El incremento por la inflación obtenida del predio desde hace un año antes del anuncio de la ejecución de la obra.

Fp = Factor de Ponderación.

Factor de ponderación (fp):

El Factor de Ponderación (fp), es el valor uno (1), excepto para las actividades destinadas a la agricultura de sustentación o minifundios para lo cual se aplica la siguiente tabla de valoración:

SUPERFICIE (m ²)					
Factor de Ponderación	0-2.500	2.500-5.000	5.000-10.000	10.000-25.000	>25.000
Fp	0.05	0.25	0.50	0.75	1.00

Artículo 19.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por desarrollo de proyectos de vialidad terrestre, es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la red vial estatal, en la cual ejerce su competencia.

Artículo 20.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras por desarrollo de proyectos de vialidad terrestre, las personas naturales y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica propia, constituyen una unidad productiva autónoma o un patrimonio separado susceptible de imposición, así como los propietarios, posesionarios y usufructuarios de los bienes, establecimientos y urbanizaciones colindantes beneficiarias de la ejecución de obra vial, cuya comunicación resulte mejorada o reciban alguna ventaja adicional por el desarrollo de dicha obra.

Artículo 21.- Forma de pago.- La contribución especial de mejoras, una vez definida la Plusvalía por Obra Vial Concluida (**PsOVC**), se pagará en diez anualidades que podrán ser de diferente cuantía, y que se ajustan a la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	15
9	15
10	14
TOTAL:	100

a) A efecto de los pagos por este rubro, el MTOP, podrá acordar a través de convenios de cooperación interinstitucional, con los diferentes GADs, el cobro en las ventanillas de Recaudación Municipal; y,

b) De manera directa, podrá también ser realizado mediante depósito directo en cualquiera de las cuentas relacionadas con el Banco Central y que para el efecto haya o pueda aperturar el MTOP a nivel nacional, en cualquiera de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

CAPÍTULO V

**CÁLCULO DEL VALOR
COMERCIAL PRESENTE (VCP)**

Artículo 22.- Definición.- El valor comercial presente, es la valoración de un predio con costos a la fecha de realización y conforme a las leyes del mercado.

Artículo 23.- Metodología de cálculo.- Para el presente caso se aplicará cualquiera de los métodos técnicos aceptados y reconocidos en instrumentos legales vigentes, para valoración de la tierra y de construcciones, equipamientos e infraestructuras.

Artículo 24.- Fuentes de información para valoración.- La base de información será obtenida de las notarías; registros de la propiedad; catastros municipales; base de datos que disponga la DINAC, construidas sobre información pública; avalúos ya efectuados en el sector, etc.

Artículo 25.- Mecanismos de investigación.- Para establecer los precios de terreno en diferentes sitios del área rural y urbana se efectuarán las investigaciones económicas mediante la aplicación de encuestas diseñadas sobre parámetros como: disponibilidad de informantes de "Buena Calidad"; categoría de zonas económicas; precisión que se exija para el cálculo de los avalúos.

Se requiere la aplicación de un mínimo de cinco encuestas para aplicar el procedimiento señalado.

Artículo 26.- Obtención del precio base.- Para obtener el precio base, se procede de la siguiente manera:

1. Se realizarán por lo menos cinco investigaciones, cuyo resultado será sometido a un proceso de homogeneización de datos.

2. Se obtiene la mediana, como dato estadístico.
3. A partir de la mediana, se toma el 25% del valor adyacente a ella, debido a que los otros datos quedan eliminados, en tanto se los considera fuera del rango de variación o datos distorsionadores.
4. De los valores depurados, se obtiene la media.
5. A partir de la media, se calculan y establecen los límites de confianza: inferior y superior a esa media.

Artículo 27.- Procedimiento de datos homogeneizados.- El predio investigado puede tener la necesidad de aplicar uno o varios factores, los mismos se multiplicarán por los factores encontrados con el fin de obtener el valor homogenizado.

La homogeneización del valor comercial presente de bienes inmuebles urbanos y urbanos marginales se la procesa utilizando los siguientes factores: fuente, ubicación, superficie, tipos de lote entre otros.

- **Factor Fuente.-** Es la apreciación del profesional que realiza el avalúo referente a la credibilidad de la información proporcionada.

Factor fuente	Descripción
1.00	Ventas comprobables; avalúo DINAC; Criterio de avalador experimentado (con qué parámetros se califica que es un avalador experimentado)
0.90 - 0.99	Cierto grado de inseguridad; ventas sujetas a negociaciones; compra-venta no comprobable
0.80 - 0.89	Aumenta el grado de inseguridad; compara-venta con buen porcentaje de rebaja; terrenos sin escritura (posesionados)

- **Factor ubicación.-** Es implantación del lote con respecto a vías principales y zonas céntricas y comerciales.

Factor ubicación	Descripción
0.90 - 0.99	De menor jerarquía con relación al sitio referente
1.00	Inmueble o sitio tomado como referente
1.01 - 1.20	De mayor jerarquía con relación al sitio referente

- **Factor Tamaño:**

- a) **Factor área/perímetro.-** Este factor se aplicará al avalúo de todos los terrenos menores a 4 hectáreas y está dado por la siguiente fórmula:

$$F (A/P) = ((1 - (\text{área/perímetro})) \times 100)$$

En la que se ha relacionado el frente, el fondo, irregularidad en cuanto a su forma, con respecto al área del lote.

El rango de variación es: $0,6 \leq F A/P \leq 1$

b) Factor Superficie y Aplicación de Respaldos

La modificación del precio unitario por influencia del área se basa en la teoría de que un lote con superficie menor es más comercial que un lote de superficie grande.

Cuando se valore macro lotes desde cuatro hectáreas de extensión se aplicará el factor superficie de 0,60 el mismo que se basa en el criterio de que un macro lote al realizar una urbanización la superficie vendible en lotes se reduce en un 40% por calles, espacios verdes y áreas comunales.

Cuando ese macro lote de más de cuatro hectáreas se encuentre dentro del perímetro urbano de la ciudad y con frente a una vía, se valorará por respaldos, tomando como fondo 120m que corresponden a la influencia de la vía, y porque además esa longitud es la media entre los ejes de dos calles paralelas de una manzana tipo; se forma así el primer respaldo; si el área de ese primer respaldo es mayor de 4 hectáreas se aplicará el factor superficie de 0,60; si es menor, se aplicará el factor área/perímetro, el mismo que se define más adelante, obteniéndose así el valor base para el cálculo del segundo respaldo. Para la determinación del área del segundo respaldo se utilizará el mismo criterio del primero, de igual manera el factor de modificación por tamaño. El tercer respaldo estará constituido por el área restante y su valor base calculado con el mismo criterio de los anteriores.

En caso que un terreno lindera con ribera de río o con playa de mar se aplicará el mismo criterio para con una vía terrestre.

Cuando el terreno se localice fuera del límite urbano, en una zona de expansión urbana señalada legalmente por la Municipalidad y el lote tenga como frente una carretera, también se valorarán los respaldos tomando como fondo 300m que es la distancia hasta la que se estima llega la influencia de la carretera. Se aplicará el mismo procedimiento anterior.

ZONA	DISTANCIA VIA-PREDIO (m)	FACTOR
1	0-120	1.00
2	120-240	0.60
3	240-360	0.36
4	360-500	0.21

- **Factor por tipo de lote.-** Se señalan a continuación los diferentes tipos de lote con sus respectivos factores, los cuales modificarán la valoración del terreno en avalúo.

a) Lote intermedio con frente a una vía

Es aquel que tiene frente a una sola calle. Para su valoración se aplicará un **f 1,00**; es decir, su valoración no se afecta por este factor, si no que obedecerá al resto de factores como: topografía, superficie, área/perímetro, etc.

b) Lote intermedio con frente a dos vías

Cuando el precio unitario sea diferente en las dos calles, se dividirá al predio con una línea imaginaria en dos lotes con frente a su respectiva calle, y cuyos fondos serán la mitad del fondo total del lote; se los valorará como lotes separados, determinándose el valor base, para cada calle; y, a este valor base se le aplicará el **f 1.05**.

En caso de un macro lote intermedio con frente a dos vías, el factor 1.05 se lo aplicará únicamente a la extensión definida por la sumatoria de 10 lotes tipo / lotes mínimos / lotes modales de la zona.

c) Lote esquinero

Es aquel que tiene frentes continuos a dos calles que forman esquina y tienen algunas ventajas sobre un lote intermedio:

- Permite mejores espacios en cuanto a iluminación y ventilación.
- Se consigue mejor volumetría y composición formal.
- El acceso desde dos calles tiene conveniencias comerciales; genera mayores espacios para exhibición y promoción de mercaderías.
- Mayor tránsito de vehículos y peatones, lo cual, intensifica el comercio.

Por ello, en todo lote esquinero se utilizará un **factor 1.10** (mejora un 10% su valor con respecto al lote intermedio) y se lo aplicará a todo el terreno siempre que por su extensión no se lo considere macro lote.

En caso de un macro lote esquinero, el factor 1.10 se lo aplicará únicamente a la extensión definida por la sumatoria de 10 lotes tipo/lotés mínimos/lotés modales de la zona.

El factor esquina se aplicará indistintamente en zonas residenciales, comerciales, institucionales, industriales, etc.

d) Lote en cabecera

Es aquel lote de terreno que tiene por lo menos frente a tres (3) calles contiguas diferentes, dos de las cuales no forman esquina entre ellas. Cuando el valor del suelo es muy similar en cada una de las tres calles se aplicará un **factor 1,15**, hasta una extensión de 10 lotes mínimos o modales multiplicados por 2 (dos esquinas hacia calles existentes).

Cuando el valor por m² sea diferente en cada calle, para efectos de valoración y a partir de la calle que tiene mayor valor, se dividirá al inmueble en lotes de áreas aproximadas cuyo costo variará en función a la distancia a la calle de mayor valor.

El rango de variación estará entre el precio en la calle de mayor valor y el que corresponde a la calle que no forme esquina con aquella de menor valor.

Para valorar los lotes con varios frentes y con valores de suelo diferentes en cada vía, se podrá aplicar la siguiente fórmula, utilizada por IBAPE/BRASIL:

$$E = (Z1 + 20) * F1V1 + F2V2 + + FnVn / 20 * F1V1,$$

donde:

Z1 = Coeficiente de la zona.

F1 = Frente de la calle principal.

V1 = Precio de la calle principal.

F2 = Frente de la calle secundaria.

V2 = Precio de la calle secundaria.

Fn = Frente de la calle enésima.

Vn = Precio de la calle enésima

El valor de Z1 está dado por la zona de influencia del predio y tiene los siguientes valores:

Z1 = 1 para viviendas, apartamentos y oficinas de estrato económico alto y para residencias o locales comerciales de carácter modesto o de densidades bajas.

Z1 = 2 para apartamentos y locales comerciales de estrato medio y densidad baja.

Z1 = 3 para viviendas o locales comerciales con densidades altas.

e) Lote manzanero

Lote con mayores ventajas que los anteriores por tener como linderos cuatro vías o áreas públicas. Cuando el valor del suelo es similar en cada una de las cuatro calles se aplicará un **factor 1,20** hasta una extensión que no supere los 10 lotes mínimos o modales; en el caso de que el área del lote manzanero supere los 10 lotes mínimos o modales, el factor manzanero, a aplicarse en la homogeneización de toda el área del lote, será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$f \text{ LOTE MANZANERO} = \frac{(1.20 \times \text{área de 10 lotes modales o mínimos}) + (1.00 \times \text{área restante})}{\text{área total del lote}}$$

En este caso, el factor manzanero a aplicar nunca será menor a **1,10**.

Cuando el valor del suelo sea diferente en cada calle, para efectos de valoración y a partir de la calle que tiene mayor valor, se dividirá al inmueble en lotes de áreas aproximadas cuyo costo variará en función a la distancia a la calle de mayor valor. En este caso, se utilizará la misma fórmula detallada en el numeral anterior:

$$E = (Z1 + 20) * F1V1 + F2V2 + + FnVn / 20 * F1V1$$

f) Lote interior

Es aquel que tiene como linderos solamente otros lotes y como acceso un callejón. El precio base, para el caso de lotes interiores se verá afectado en un porcentaje del 1% por cada metro de distancia del lote hasta la vía (distancia del callejón o de la servidumbre de paso). Traducido a fórmula este factor se calculará de la siguiente manera:

FLI = 1 – NM x 0.01 (para zona urbana).

FLI = Factor Lote Interior.

NM = Número de metros desde la calle principal al lote.

Este factor en ningún caso será menor de 0.75

FLI => 0, 75

g) Factor topografía

Se aplicará este factor únicamente para terrenos que superen los 5 grados de pendiente; para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

Factor topografía: 1-(0.011xGrados)

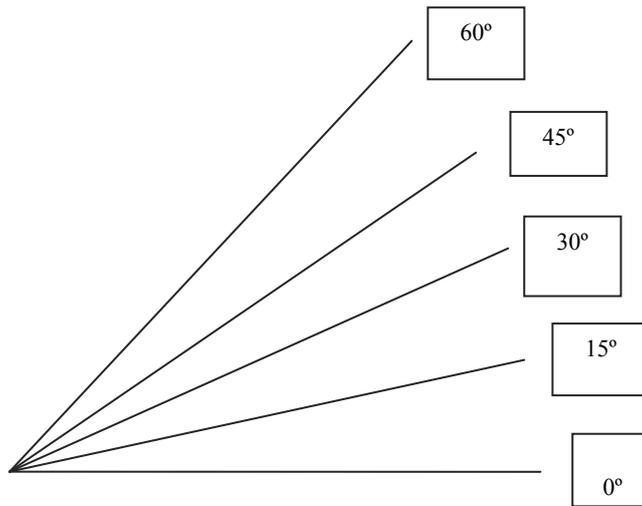
La topografía incide en el precio por comparación con los lotes tipo de la zona. Si el promedio de la zona es plano, los terrenos inclinados serán castigados mientras que si el promedio de la zona es inclinado, los lotes planos serán premiados.

No siempre la topografía montañosa es un factor de demérito. En algunos lugares, los terrenos inclinados son valorados debido al paisaje, la tranquilidad o la frescura del clima. Sin embargo debe hacerse notar que la construcción se encarecerá por lo complejo de su cimentación, por los desniveles de los ambientes y por la presencia de columnas cortas y muros.

Se ilustra a continuación la relación entre ángulos y pendientes:

% DE PENDIENTE = Distancia Vertical/Distancia Horizontal

Ejemplo = 12/85 = 14%



GRADOS	% DE PENDIENTE
5°	9%
10°	18%
20°	37%
30°	58%
40°	84%
45°	100%
50°	119%
60°	173%

Distancia horizontal: 85

$tg = 12 / 85 = 0,14117647$

$Arc\ tg\ 0,14117647 = 8^\circ$

Artículo 28.- Cálculo del precio base y elaboración de la tabla de precios.- Una vez realizada la homogeneización de datos para conocer el precio base investigado, se procede de la siguiente manera:

También se puede calcular los grados de la pendiente del terreno utilizando las fórmulas trigonométricas de la tangente y arco tangente:

Ejemplo: Distancia vertical: 12

1. Se realizarán por lo menos cinco investigaciones, cuyo resultado será sometido a un proceso de homogeneización de datos.
2. Se obtiene la mediana, como dato estadístico.

3. A partir de la mediana, se toma el 25% del valor adyacente a ella, debido a que los otros datos quedan eliminados, en tanto se los considera fuera del rango de variación o datos distorsionadores.
4. De los valores depurados, se obtiene la media.
5. A partir de la media, se calculan y establecen los límites de confianza: inferior y superior a esa media.

Para el efecto, se tomará el valor de t de acuerdo a la tabla de distribución "t" de student con "v" grados de libertad; el mismo que será adoptado para una seguridad del 80% y con un número de parámetros válidos, de acuerdo a la "tabla de distribución".

Complementan el conocimiento del método los siguientes conceptos teóricos:

- Frecuencia (f) es el número de veces que se repite un mismo valor.
- Media Aritmética (X) o simplemente Media, es el parámetro posicional que indica el centro de gravedad de la función representativa o el punto de equilibrio de las observaciones tomadas.

Para lo cual tenemos dos fórmulas:

$X = (\sum X)/N$ esta se utilizará cuando existan datos puntuales, es decir cuando durante las investigaciones no se repite ningún dato.

$X = (\sum f X)/N$ se utilizará cuando existan datos agrupados, esto es, cuando en las investigaciones se repitan algunos datos.

En donde:

X = Valor de cada Investigación.

N = Número de datos que es igual a la sumatoria de frecuencias.

Mediana = (M) divide en dos partes iguales a las observaciones.

Posición de la Mediana = $(N + 1)/2$

Cuando el valor así obtenido no es un entero, se tomará como mediana la media aritmética de los valores contiguos a la posición de la mediana.

A partir de la obtención de la mediana, se debe calcular el 25% del precio en más y en menos, obteniendo así un rango de variación de las observaciones, que desprecia los valores altos y los bajos, por considerarlos distorsionadores.

Desviación Standard o Típica (S); representa la desviación, dispersión o variación de los valores respecto de la media aritmética.

$S = \sqrt{\frac{\sum fx^2}{N} - (\frac{\sum fx}{N})^2}$, pero para $N \leq 30$ Be multiplica S por el factor de corrección: $\sqrt{N/N-1}$

Grados de libertad: es el tamaño de la muestra (N) disminuida en el número de parámetros que deben estimarse en las observaciones.

Límites de confianza: son los límites dentro de los cuales se puede asegurar una confiabilidad determinada.

Se expresa como:

$$X \pm t (S/\sqrt{N-1})$$

En donde t = coeficiente de confianza que depende del nivel de confianza deseado, del tamaño de la muestra y de los grados de libertad.

Artículo 29.- Homogeneización de datos para obtención del valor comercial presente de bienes inmuebles rurales.- Una vez recolectados los datos de las encuestas de las investigaciones de precios, es necesario hacer un equilibrio de los mismos, y la aplicación de factores para el cálculo tales como:

Tamaño: El precio de un terreno no crece de manera proporcional con su tamaño: los inmuebles grandes tienen un valor inferior a los inmuebles pequeños.

Tamaño (m2)	Unidad	factor
<2.500	m ²	1,45
2.500 - 5.000	m ²	1,35
5.000 -10.000	m ²	1,25
1 - 5	ha.	1,10
5 - 10	ha.	1,00
10 - 20	ha.	0,93
20 - 50	ha.	0,86
50 - 100	ha.	0,80
100 - 500	ha.	0,76
> 500	ha.	0,68

Ubicación: Al realizar un estudio en determina zona geoeconómica homogénea, la ubicación debe ser similar, dentro de la misma área diferencias de localización también tienen incidencia en el precio de los predios como es el caso de los terrenos de esquina, frente a varias calles o los cercanos a vías principales.

DISTANCIA A LA VÍA (m)	FACTOR
25 - 300	1,00
>300	0,60

Clase de tierra:

Clasificación de tierras por su capacidad de uso.

Valor potencial del suelo.

Es un valor abstracto representado por la capacidad de producción del suelo, proveniente de sus condiciones naturales y sus características físicas consideradas desde el punto de vista de la fertilidad.

TABLA 1: CLASIFICACIÓN DE TIERRAS Y PUNTUACIÓN DEL VALOR POTENCIAL PARA ESTUDIOS DETALLADOS, SEMIDETALLADOS

Puntaje general	100	
	Máximo	Mínimo
Condiciones agronómicas (60)		
1. Textura de la capa arable	10	4
2. Profundidad efectiva del perfil	15	-5
3. Apreciación textural del perfil	15	5
4. Drenaje	10	-6
5. Nivel de fertilidad	6	-3
6. pH	4	-1
Condiciones topográficas (10)		
1. Relieve y erosión	10	-5
Condiciones climáticas (10)		
1. Distribución de lluvias y temperatura	10	-5
2. Exposición solar	0	-2
3. Vientos	0	-5
4. Heladas	0	-5
Condiciones de explotación (20)		
1. Mano de obra	0	-2
2. Salubridad	0	-5
3. Aprovechamiento de agua	18	-1
4. Vías internas	2	-5
5. Forma geométrica del predio	0	-3
6. Discontinuidad	0	-5

La clasificación de las tierras es una agrupación de las diferentes unidades de suelos, cartografiados en un mapa o levantamiento topográfico en grupos, que tienen las mismas limitaciones y que corresponden en forma similar a los mismos tratamientos. La clasificación se hace principalmente para fines de valoración agrícola, pecuaria y forestal y las limitaciones aumentan progresivamente a medida que se avanza en las categorías del sistema.

Al recorrer el predio rural deberá clasificar la(s) tierra(s) de acuerdo con el grado y uso general y precisar la superficie de cada clase.

La clasificación deberá ser práctica, y suficiente, para reflejar verdaderas diferencias de utilización, adaptación y calidad. Una diferencia en los tipos de suelos será un factor determinante al clasificar tierras con propósitos de valoración comercial, la tierra se clasificará desde el punto de vista de la adaptación y la productividad de cosechas, en lugar de clasificarla enteramente por tipos de suelos.

CLASES DE TIERRAS

En una unidad cartográfica generalmente aparece más de una clase de tierra a veces con características muy diferentes, lo que hace necesario clasificar la unidad conforme al limitante o limitantes dominantes.

CARACTERÍSTICAS DE CLASES DE TIERRAS

- **CLASE I.-** Tierras que presentan un suelo con relieve plano, ligeramente plano o casi plano. Profundo. Con facilidad para trabajar y con buen drenaje aunque con una retención de agua de alta a mediana y permeabilidad lenta. Niveles de fertilidad medio.
- **CLASE II.-** Moderadamente planos u ondulados, sin erosión. Moderadamente profundos y fáciles para el trabajo con maquinaria. Drenaje natural bueno. Encharcamientos con un tiempo de duración un poco más prolongado que la clase anterior. Suelos franco arenosos.
- **CLASE III.-** Suelos inclinados con un drenaje más rápido y propenso a encharcamientos pero con una poca duración de tiempo. Nivel de erosión bajo y de fertilidad alto, pueden ser suelos salino-sódicos.
- **CLASE IV.-** Terreno con una capa arable superficial y un nivel de fertilidad bajo. El drenaje es bueno y presenta erosión hídrica.
- **CLASE V.-** Capa arable superficial, con una erosión eólica e hídrica. La capa arable es superficial y son suelos con una fertilidad baja a muy baja. Pendientes inferiores al 30%.
- **CLASE VI.-** Los suelos de esta clase deben emplearse para el pastoreo o la silvicultura y su uso entraña riesgos moderados. Se hallan sujetos a limitaciones permanentes, pero moderadas, y no son adecuados para el cultivo. Su pendiente es fuerte, o son muy someros. No se debe permitir que el pastoreo destruya su cubierta vegetal. La tierra de la clase VI es capaz de producir forraje o madera cuando se administra correctamente. Si se destruye la cubierta vegetal, el uso del suelo debe restringirse hasta que dicha cubierta se regenere.
- **CLASE VII.-** Los suelos de esta clase se hallan sujetos a limitaciones permanentes y severas cuando se emplean para pastos o silvicultura. Son suelos situados en pendientes fuertes, erosionados, accidentados, someros, áridos o inundados. Su valor para soportar algún aprovechamiento es mediano o pobre y deben manejarse con cuidado.

En zonas de pluviosidad fuerte estos suelos deben usarse para sostener bosques. En otras áreas, se pueden usar para pastoreo; en este último caso debe extremarse el rigor y el cuidado en su manejo.
- **CLASE VIII.-** Los suelos de esta clase no son aptos ni para silvicultura ni para pastos. Deben emplearse para uso de la fauna silvestre, para esparcimiento o para usos hidrológicos. Suelos esqueléticos, pedregosos, rocas desnudas, en pendientes extremas, etc.

Tabla de Clasificación de Tierras:

La clase de tierra predominante tendrá un factor correspondiente a 1.00 el mismo que para servirá para determinar el coeficiente para el resto de clase realizando una regla de tres simple.

CLASE DE TIERRA	COLOR	PUNTAJES
I		68 a 100
II		56 a 67
III		47 a 55
IV		38 a 46
V		29 a 37
VI		20 a 28
VII		9 a 19
VIII		1 a 8

Artículo 30.- Controversias.- Cualquier reclamo o controversia que surja de la aplicación de la reglamentación presente, buscará ser solucionada de manera directa entre el reclamante y el MTOP, caso contrario se estará a los procedimientos alternativos o administrativos vigentes a elección del reclamante.

Artículo 31.- Glosario de términos.

Avalúo: El avalúo o informe de valoración, es el documento que suscrito por un profesional competente, tiene como objetivo el establecer de forma justificada el valor de un bien, de acuerdo con unos criterios previamente establecidos y el desarrollo de una metodología adecuada.

Está sujeto a una normativa legal que no solo establece los criterios y metodología para realizarla, sino que también establece quien puede hacerla.

El valor de avalúo se refleja en un informe escrito, que puede contener observaciones, advertencias o condicionantes si existen aspectos sobre los que conviene hacer un comentario, documentación pendiente o cuestiones que deben resolverse definitivamente para que el valor calculado sea firme para la finalidad concreta para la que se emite el informe de valoración.

Plusvalía: Es el mayor valor que adquieren los suelos por acción de obras ejecutadas por el Estado.

Perito: Es el profesional nombrado por el MTOP, para la realización del informe pericial o de valoración, como sustento para pagos de valores por concepto de indemnizaciones y cobro de rubros correspondientes a contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO VI

**DISPOSICIONES GENERALES,
TRANSITORIAS Y DEROGATORIA**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la presente fecha, todos los documentos de diseño y aprobación de proyectos de obra vial, deberán contemplar la denominada área de influencia por mejoramiento o desarrollo de proyectos viales.

SEGUNDA.- El avalúo comercial para la aplicación de la metodología de cálculo determinada en este cuerpo legal, es la constante en el catastro municipal entregada por la Dirección de Avalúos y Catastros de cada Municipio a nivel nacional. Su vigencia será la de la fecha en que dicha hoja catastral sea requerida por el MTOP o el perito avalador designado.

TERCERA.- En la Municipalidad que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- En el caso de la falta de pago o cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de la contribución especial de mejoras, se estará a lo determinado en la normativa establecida para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en un plazo no mayor de treinta días, realizará las coordinaciones necesarias con los GADs cantonales y regímenes especiales a nivel nacional a efecto de la aplicación inmediata de la presente reglamentación.

SEGUNDA.- No obstante la aplicación inmediata de la presente reglamentación, en un plazo no mayor a ciento veinte días, el MTOP, realizará el levantamiento de la línea base de las áreas de influencia de los predios servidos por el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial.

TERCERA.- Sin embargo de la aplicación inmediata de la presente reglamentación, en un plazo no mayor a ciento veinte días, el MTOP, realizará el levantamiento de la línea base de los catastros municipales sobre el valor de los predios rurales y urbanos de competencia de cada Municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las normas de igual o inferior valor que se opongan a esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El contenido del presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su cumplimiento encárguese la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y la Coordinación Nacional Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC11-00011**A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expide la presente circular:

El artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del Impuesto de Patentes Municipales.

Por su parte, el artículo 547 *ibidem* establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

En concordancia, el artículo 548 *ibidem* dispone que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para esos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) dispone que las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según sea el caso.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legales, emitió la circular N° NAC-DGECCGC11-00008 publicada en el Registro Oficial N° 454 de 23 de mayo del 2011, en la cual estableció el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reservándose la verificación del cabal cumplimiento de lo

dispuesto en la misma, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

El artículo 96 del Código Tributario establece que son deberes formales de los sujetos pasivos, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, comunicar oportunamente los cambios que se operen, solicitar los permisos previos que fueren del caso y cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca, entre otras.

El artículo 348 del Código Tributario establece que son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos; y, el artículo 349 *ibidem* sanciona las contravenciones con pena pecuniaria que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones que, para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 551 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la normativa legal anteriormente mencionada, y a lo señalado en la circular N° NAC-DGECCGC11-00008, publicada en el Registro Oficial N° 454 de 23 de mayo del 2011, el Servicio de Rentas Internas, en su calidad de Administrador del Registro Único de Contribuyentes (RUC), debe verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa y, con base en la misma, comunica a los sujetos pasivos inscritos en el RUC, que procederá a solicitar a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales que, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del correspondiente requerimiento, remitan la información de aquellos sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales que no han cumplido con el pago del referido impuesto, de conformidad con la ley, para la aplicación de las sanciones pertinentes, mismas que pueden incluso implicar la cancelación del referido registro, conforme lo establece el Código Tributario.

Para la imposición de las respectivas sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 363 del Código Tributario.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de agosto del 2011.

Dictó y firmó la circular que antecede, el Econ. Mauro Andino Alarcón, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 16 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. DE-11-066

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y

económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, interesada en obtener la Licencia Ambiental para desarrollar la S/E Safando y su conexión a 69 kV, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, el Proyecto de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1611 de 26 de noviembre del 2009, y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1925-sisgesi-78822 de 27 de diciembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE No. MAE-SCA-2011-0350 de 22 de febrero del 2011;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-0252 de 21 de marzo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-321 de 31 de mayo del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental para el Proyecto S/E Safando y su conexión a 69kV; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 022/11, para la construcción y operación de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, a ubicarse en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por el Gerente General, Ing. Oscar Armijos G., representante legal de la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Aprobado.

Artículo 2.- Eléctrica de Guayaquil, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, tecnologías y métodos que

prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD del Proyecto de la S/E Safando y su conexión a 69 kV.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, durante la construcción y operación del mismo.

Una vez finalizada la etapa de operación, UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

8. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la S/E Safando y su conexión a 69 kV, a ubicarse en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayas, provincia del Guayas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
9. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de Fichas y Licencias Ambientales.
10. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 3 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-11-096

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador,... *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay”*... y además... *“se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el *“recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural”*;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que *“las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental”*..., y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado”*...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, *“La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o*

proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, *“En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente”*; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,... *“aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento”*;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la *Subestación El Inga* ubicada en la localidad del Inga, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, la *Subestación El Inga*, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPCA-2010-2250 de 19 de octubre del 2010 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la *Subestación El Inga*, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-11-0582-sisgesi-85542 de 20 de abril del 2011, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1692 de 8 de junio del 2011, el promotor del proyecto, ha presentado el certificado de inscripción de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental No. 717, otorgado el 8 de junio del 2011, por el Subsecretario de Calidad Ambiental, Dr. Juan Carlos Soria;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1955-11 de 21 de junio del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental para la *Subestación Inga* y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la *Subestación El Inga*, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-462 de 26 de julio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental para la *Subestación El Inga*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 036/11, para la operación de la *Subestación El Inga* que se encuentra ubicada en la localidad de El Inga, provincia de Pichincha, solicitada por el Ing. Marcelo Vicuña I., representante legal de CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Aprobado.

Artículo 2.- La CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, se obliga a:

1. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la *Subestación El Inga* tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales anuales, hasta el 31 de marzo de cada año, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la *Subestación El Inga* durante la operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo previsto para la construcción y operación *Subestación El Inga*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de Fichas y Licencias Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 29 de julio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° RC2-SREDFI1111-00002

**LA SECRETARIA DE LA
REGIONAL CENTRO II DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 6 de septiembre del 2011 al 28 de septiembre del 2011 inclusive, la titular de la Secretaría Regional Centro II del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas, Ing. Yessenia Elizabeth Ortega Mosquera, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro II del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 6 de septiembre del 2011 al 28 de septiembre del 2011 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, 11 de agosto del 2011.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGERCGC11-00316

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 300 de la Constitución de la República el Régimen Tributario se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, generalidad, equidad y simplicidad administrativa;

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible de los productos gravados con Impuesto a los Consumos Especiales ICE, de producción nacional o importados, se determinará en función del precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA e ICE, o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se deben aplicar las tarifas ad-valórem que constan en dicha ley;

Que según lo expresa el artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es el organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, y está encargado de formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;

Que el Servicio de Rentas Internas ha tomado como referencia los criterios técnicos establecidos por el INEN, para la elaboración de la Tabla de Precios Referenciales que consta en la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00713, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 345 del 21 de diciembre del 2010, para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas importadas, incluida la cerveza;

Que a través de la Resolución N° NAC-DGERCGC11-00056, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 396 de 2 de marzo del 2011, el Servicio de Rentas Internas determinó el procedimiento que efectuará la Administración Tributaria para establecer los precios referenciales de bebidas alcohólicas importadas, incluida la cerveza; así como también, para la consideración de nuevos productos que se comercialicen por primera vez en el mercado;

Que el numeral 4 del artículo 2 de la referida resolución señala que de manera bimestral, el Servicio de Rentas Internas, y solo cuando se presenten solicitudes, emitirá mediante resolución de conocimiento general, el listado de precios referenciales de los productos incorporados en base a las solicitudes presentadas por los contribuyentes importadores de bebidas alcohólicas importadas, incluida la cerveza;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es de competencia de esta Dirección dictar resoluciones, circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en la "TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

IMPORTADAS”, contenida en el artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00713, emitida por el Servicio de Rentas Internas, los siguientes productos de

una capacidad de un litro (1000 cc) y sus respectivos precios referenciales, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, detallados a continuación:

Tipo	Marca	Presentación	Unidad	Grado alcohólico	Precio referencial en dólares sin IVA ni ICE
Otras bebidas alcohólicas	CARPENE MALVOLTI FINE VECCHIA GRAPPA	Botella de vidrio no retornable	CC	40	20,58
Otras bebidas alcohólicas	GRAPPA DI NEBBIOLO DA BAROLO	Botella de vidrio no retornable	CC	45	41,00

Tipo	Marca	Presentación	Unidad	Precio referencial en dólares sin IVA ni ICE
Vino	CHAKANA SYRAH	Botella de vidrio no retornable	CC	15,00
Vino	CHAKANA SAUVIGNON BLANC	Botella de vidrio no retornable	CC	15,00
Vino	CHAKANA CABERNET SAUVIGNON MALBEC VERDOT SELECTION STATE	Botella de vidrio no retornable	CC	42,67
Vino	FABIANO CHARDONNAY DELLE VENEZIE	Botella de vidrio no retornable	CC	15,05
Vino	FABIANO MERLOT DELLE VENEZIE	Botella de vidrio no retornable	CC	15,05
Vino	FABIANO CABERNET SAUVIGNON DEL VENETO	Botella de vidrio no retornable	CC	24,00
Vino	FABIANO AMARONE DELLA VALPOLICELLA DOC CLASSIC	Botella de vidrio no retornable	CC	81,60
Vino	GIGI ROSSO ARIONE SORI DELL ULIVO BAROLO RESERVA	Botella de vidrio no retornable	CC	81,60
Vino	TREWA MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	12,80
Vino	TREWA CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	12,80
Vino	TREWA RESERVA CARMENERE	Botella de vidrio no retornable	CC	20,27
Vino	TREWA RESERVA SHIRAZ	Botella de vidrio no retornable	CC	20,27
Vino	TREWA RESERVA CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	20,27
Vino	TREWA GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	35,20
Vino Espumoso	CARPENE MALVOLTI EXTRA DRY CONEGLIANO VALDOBBIADENE PROSECCO	Botella de vidrio no retornable	CC	32,27
Vino	MORANDE EDICION LIMITADA CABERNET FRANC	Botella de vidrio no retornable	CC	23,79
Vino	MORANDE EDICION LIMITADA SAUVIGNON BLANC	Botella de vidrio no retornable	CC	23,79
Vino	MORANDE EDICION LIMITADA CARIGNAN	Botella de vidrio no retornable	CC	23,79
Vino	BOGLE VINEYARDS BLANCO VIOGNIER	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	BOGLE VINEYARDS MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	BOGLE PORT PETITE SYRAH	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	BOGLE VINEYARDS PHANTOM	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	DONNA FUGATTA TANCREDI CONTESSA ENTELLINA ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	72,38
Vino	DONNA FUGATA SEDARA IGT SICILIA ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	31,43
Vino	DONNA FUGATA POLENA IGT SICILIA	Botella de vidrio no retornable	CC	31,43
Vino	LUNAE NICCOLO V COLLI DI LUNI ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	45,71

Tipo	Marca	Presentación	Unidad	Precio referencial en dólares sin IVA ni ICE
Vino Espumoso	LUNAE TERTIUM BRUT MILLENIUM	Botella de vidrio no retornable	CC	27,14
Vino	LUNAE COLLI DI LUNI VERMENTINO ETICHETTA GRIGIA	Botella de vidrio no retornable	CC	27,62
Vino	DONNA FUGATA ANTHILIA IGT SICILIA	Botella de vidrio no retornable	CC	29,52
Vino	TERRE DI PRENZANO CHIANTI CLASSICO	Botella de vidrio no retornable	CC	32,38
Vino	VIGNAMAGGIO IL MORINO TOSCANA	Botella de vidrio no retornable	CC	25,71
Vino	ALTA VISTA CLASSIC CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	18,07
Vino	ALTA VISTA CLASSIC MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	18,07
Vino	ALTA VISTA ALTO MALBEC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	95,66
Vino	ALTA VISTA MALBEC GRANDE RESERVE FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	44,64
Vino	ALTA VISTA PREMIUM MALBEC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	23,38
Vino	ALTA VISTA FINCA MONTE LINDO MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	13,82
Vino	CARINAE MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	26,57
Vino	CARINAE MALBEC RESERVA	Botella de vidrio no retornable	CC	37,20
Vino	CARINAE SYRAH RESERVA	Botella de vidrio no retornable	CC	44,64
Vino	HUMBERTO CANALE MALBEC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE MERLOT FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE PINOT NOIR FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE CABERNET FRANC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE ESTATE MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	22,32
Vino	HUMBERTO CANALE ESTATE PINOT NOIR	Botella de vidrio no retornable	CC	22,32
Vino	HUMBERTO CANALE CABERNET MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	22,32
Vino	HUMBERTO CANALE ROSADO	Botella de vidrio no retornable	CC	18,61
Vino	HUMBERTO CANALE MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	12,76
Vino	HUMBERTO CANALE MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	15,94
Vino	HUMBERTO CANALE SAUVIGNON BLANC	Botella de vidrio no retornable	CC	12,76
Vino Espumoso	ALTA VISTA PREMIUM EXTRA BRUT BLANCO	Botella de vidrio no retornable	CC	23,38

Artículo 2.- Sustituir en la “*TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS*”, referida en el artículo anterior, la marca de los siguientes productos de una capacidad de un litro (1000 cc), expresados en dólares de los Estados Unidos de América, detallados a continuación:

No.	TIPO	MARCA
1	VINO	CREMASCHI FARLOTTI CHARDONNAY SELECCIÓN BARRICAS
2	VINO	DUTIGUTTI BONARDA
3	VINO	FUZION CHENIN BLANC CHA
4	VINO	LUIGI BOSCA FINCA LOS NOBLES CHARDONNAY
5	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CABERNET SAUVIGNON
6	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CARMENERE
7	VINO	VENTISQUERO QUEULAT MERLOT G R
8	VINO	VENTISQUERO QUEULAT SYRAH G R
9	VINO	BODEGA SANTA ANA RINCON DEL SOL CHARDONNAY
10	VODKA	SMIRNOFF PREMIUM

Por las siguientes marcas:

No.	TIPO	MARCA
1	VINO	CREMASCHI FURLOTTI CHARDONNAY SELECCIÓN BARRICAS
2	VINO	DURIGUTTI BONARDA
3	VINO	FUZION CHENIN BLANC CHARDONNAY
4	VINO	LUIGI BOSCA FINCA LOS NOBLES CHARDONNAY
5	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA
6	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CARMENERE GRAN RESERVA
7	VINO	VENTISQUERO QUEULAT MERLOT GRAN RESERVA
8	VINO	VENTISQUERO QUEULAT SYRAH GRAN RESERVA
9	VINO	BODEGA SANTA ANA RINCON DEL SOL RESERVA CHARDONNAY
10	VODKA	SMIRNOFF

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de agosto del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Mauro Andino Alarcón, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 16 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades";

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, actualmente el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil -M. I. Municipalidad de Guayaquil-, por tanto es competencia de este establecer los valores que por concepto de aranceles se perciba. Siendo necesario considerar el establecer en beneficio de la comunidad, respecto de los diferentes programas de vivienda que desarrolla la Municipalidad fijar un valor por concepto de certificaciones e inscripciones, que sea acorde a las posibilidades de las personas que acceden a esos programas de vivienda de interés social tanto públicos como privados, así como en los programas de vivienda desarrollados por el Gobierno Central a través de las entidades pertinentes;

Que, el 14 de marzo del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Que, el 28 de junio del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 14, la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL;

Que, el doctor Ivole Zurita, Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, mediante comunicación de fecha 19 de julio del 2011 dirigida al Alcalde, Abogado Jaime Nebot Saadi, solicita la reforma a la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, respecto del cobro de los aranceles que percibe la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad y que recauda el Registrador de la Propiedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Sustitúyase el nombre de la ordenanza objeto de la reforma que actualmente es ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, por el siguiente:

“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización y el funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil.”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización y el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, goza de autonomía registral y funcional. La función primordial del Registro de la Propiedad es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en el Registro de la Propiedad.”.

El Registrador/a de la Propiedad tendrá autonomía para la organización y funcionamiento de las actividades registrales de su competencia, sin que órgano alguno de la Municipalidad de Guayaquil pueda interferir en las funciones registrales. La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil apoyará administrativa, técnica y económicamente al Registro de la Propiedad. Contratará o nombrará, previo el trámite de Ley, a las personas indispensables para la eficiencia y eficacia del Registro de la Propiedad.”.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad por el siguiente:

“Art. 11.- El Registro de la Propiedad está integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad registral; por la unidad de repertorio, unidad de confrontaciones, unidad de certificaciones, unidad de índices, unidad de archivo, y las que se crearen en función de sus necesidades en relación a la gestión registral, y que dependerán funcionalmente del Registrador de la Propiedad. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Funcional que dicte la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad para el Registro de la Propiedad de Guayaquil. Tal Reglamento Orgánico recogerá las funciones que respecto de cada unidad determine el Registrador/a de la Propiedad. El área financiera del Registro de la Propiedad dependerá de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil.”.

Art. 6.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 14 por el siguiente texto:

“Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad es la máxima autoridad en materia registral del Registro de la Propiedad. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será civilmente responsable por sus actuaciones registrales.”.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente texto:

“Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad de Guayaquil están determinados en la Ley de Registro y en la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.”.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente texto:

“Art. 26.- Corresponde al Registrador/a de la Propiedad describir las funciones de las diversas unidades, con la salvedad del área financiera, las mismas que serán recogidas en el Reglamento Orgánico Funcional que debe aprobar la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil. Tal empresa ejercerá el control financiero del Registro de la Propiedad, contando para ello con el apoyo del Registrador/a de la Propiedad.”.

Art. 9.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 27 por el siguiente texto:

“Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro, Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y otras leyes de la materia, particularmente las relativas a:”.

Art. 10.- Rectifíquese en el texto del artículo 29, en el sentido de que el recurso al que se refiere la ordenanza, es el establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, y no está contenido en el Art. 1 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

“Art. 29.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, está inscripción no causará el pago de un nuevo arancel.”.

Art. 11.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA por la siguiente:

“La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil debe contratar oportunamente un Auditor Externo de conformidad con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace, según lo establecido en su estatuto que consta en la Ordenanza de creación de la misma.”.

Art. 12.- Elimínese la disposición transitoria primera.

Art. 13.- La tabla de aranceles que se establece en la DISPOSICIÓN TERCERA y que rige a partir de la publicación de la ordenanza la Organización para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de fecha lunes 14 marzo del 2011 se mantiene con las siguientes reformas:

Sustitúyase el actual literal h) de la DISPOSICIÓN TERCERA por el siguiente texto:

“Por los certificados de no tener propiedades, la cantidad de US\$ 15.00, a excepción de los solicitados para las adjudicaciones y las compraventas otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y los de los programas de Viviendas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Ecuador MIDUVI, en cuyo caso el arancel es de US \$ 10,00, considerando que se trata de programas de vivienda de interés social.”.

Sustitúyase el actual literal m) de la DISPOSICIÓN TERCERA por el siguiente texto:

“Por la calificación e inscripción de compraventas sobre inmuebles cuyo avalúo comercial municipal sea igual o superior a un mil dólares (US \$ 1,000,00), el arancel será de US \$ 253,73 con excepción de las otorgadas por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las adjudicaciones y las compraventas otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyo valor será

de US \$ 25,00 por inmueble, sin considerar los actos que consten en el instrumento que se presente a inscripción.”.

El último inciso de la DISPOSICIÓN TERCERA se debe reemplazar por el siguiente:

“La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario.”.

Art. 14.- Incorpórese el siguiente literal, en la DISPOSICIÓN TERCERA de la ordenanza:

n) *Los aranceles del Registro de la Propiedad, que constan en la presente tabla serán calculados para cada acto, contrato o inmueble, según le corresponda, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.*

DISPOSICIÓN GENERAL:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como usuario del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, pagará los correspondientes aranceles o tasas.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de agosto del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 15 de agosto del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA**

LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 15 de agosto del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

001-2011

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CÉLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”. Así mismo en el Art. 359 de la misma Carta Magna establece: “Que el Sistema Nacional de Salud comprenderá las instituciones, programas políticas, recursos acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y control social.”;

Que, en el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga como competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Que es facultad exclusiva del Gobierno Central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como

actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”;

Que, los artículos 47, 48, 49 de la Constitución de la República, tienen como base: “Que el Estado garantiza la protección y cuidado de todos los seres humanos de manera muy especial a las personas con capacidades diferentes, estos preceptos constitucionales se corroboran con los artículos 238 y 264 de la misma Carta Magna en razón de darle facultad potestativa a los gobiernos autónomos descentralizados para que a través de ordenanzas legislen el ordenamiento jurídico que no está establecido en las diferentes leyes que rigen los destinos de nuestro país”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial No. 670, de septiembre 25 del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de los concejos... de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3611, publicado el Registro Oficial No. 9 de enero 28 del 2003, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que, las normas reglamentarias que rigen el Concejo de Salud deben mantener armonía con el cuerpo legal mencionado;

Que, el Art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su reglamento, establece las funciones que deben cumplir los concejos de Salud;

Que, la Ley de Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 169 del 8 de octubre de 1997, establece en el Art. 9, literal a) que la Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios la responsabilidad de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas integrales de salud;

Que, las condiciones de extrema pobreza y dispersión poblacional, convierten el tema de la salud en el cantón, en un aspecto prioritario para el mejoramiento de la calidad de vida, requiriéndose el establecimiento de planes, proyectos y actividades relacionadas con la salud integral del cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN CÉLICA”.

CAPÍTULO I**DE SU CONFORMACIÓN**

Art. 1.- El Concejo de Salud, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Concejo de Salud estará presidido por el señor Alcalde del cantón Célica o su representante único y permanente y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Área de Salud N° 9 Alamor o su delegado.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de Salud, tendrá acción privativa en toda la jurisdicción cantonal de Célica, su domicilio estará en la cabecera cantonal.

Art. 4.- De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Concejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros representantes de:

LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

- a) Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Por el Jefe del Área de la Salud o su representante como Secretaría Técnica;
- c) Por un representante elegido por las juntas parroquiales y tenientes políticos;
- d) Por el representante del Seguro Social Campesino;
- e) Por un representante del Patronato de Amparo Social Municipal;
- f) Por un representante del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Célica;
- g) Por un representante del MIES-INFA de la ciudad de Célica;
- h) Por un representante de la Unidad Ambulatoria del IESS de la ciudad de Célica;
- i) Por un representante del Batallón de Infantería BIMOT 19 Carchi;
- j) Por un representante de la Policía Nacional acantonada en Célica; y,
- k) Por un representante de la Dirección de Educación Descentralizada.

DE LA SOCIEDAD CIVIL

- a) Representante de los gobiernos comunales;
- b) Representante de la Organización de Mujeres;
- c) Representante de las organizaciones de jóvenes;
- d) Representante de los profesionales;
- e) Representante de las farmacias;

- f) Representante de los transportistas;
- g) Representante de los niños y adolescentes;
- h) Representante de los trabajadores y auxiliares de enfermería;
- i) Representante de la Liga Deportiva Cantonal Célica;
- j) Representante de la Asociación de Productores;
- k) Representante de las personas de la tercera edad;
- l) Un representante de los restaurantes de la ciudad de Célica; y,
- m) Representante del Comité de Usuaris de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

CAPÍTULO II**FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD**

Art. 5.- Son funciones del Concejo de Salud las siguientes:

- a) Aplicar la política nacional de salud adaptada al ámbito;
- b) Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en el cantón Célica;
- c) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Local de Salud, los cuales serán formulados participativamente con los actores;
- d) Remitir el Plan Cantonal al Consejo Provincial de Salud de Loja, para su incorporación en el Plan Provincial;
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, cantonal y la comunidad;
- f) Apoyar la organización de la red de servicios de salud;
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y el sistema de referencia y contra referencia y vigilar su cumplimiento;
- h) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios(as);
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud;
- j) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables;
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;

- l) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados;
- m) Vigilar la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del cantón Céllica, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del sistema;
- n) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;
- o) Concertar e impulsar el modelo de gestión y de atención en salud; y,
- p) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal de Salud.

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 6.- El Concejo Cantonal de Salud de Céllica, para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a) El Pleno.- Conformado por los integrantes señalando en el Art. 3 de la presentación de la ordenanza;
- b) La Presidencia.- Ejercida por el Alcalde o su representante único y permanente;
- c) La Secretaría Técnica del Concejo de Salud.- Será ejercida por el Jefe del Área de Salud N° 9 de Alamor o su delegado;
- d) Secretaría General.- Función que será ejercida por el Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Céllica o su delegado/a;
- e) Equipo Coordinador.- Es la instancia técnica que apoya a la organización y facilitación del trabajo del sector para el funcionamiento del Concejo de Salud, integrado por:
 - Un delegado del Alcalde de Céllica.
 - Un delegado de la Jefatura del Área de Salud N° 9 Alamor.
 - Un delegado de la Sociedad Civil/ciudadano(a); y,
- f) Comisiones.- El Concejo de Salud organizará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y la Sociedad Civil en forma proporcional o paritaria.

CAPÍTULO IV

DE SU FUNCIONAMIENTO

DEL PLENO DEL CONCEJO DE SALUD

Art. 7.- El Pleno del Concejo de Salud será convocado por el Alcalde o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 8.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria cada trimestre (cuatro veces al año) y de manera extraordinaria las veces que se estimen necesarias previa convocatoria efectuada por el señor Presidente o ha pedido de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 9.- El Concejo de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 10.- Las decisiones del Concejo de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 11.- Son funciones del Concejo de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Art. 12.- El Concejo de Salud liderará la mesa de salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal.

DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia del Concejo será ejercida por el Alcalde del cantón Céllica o su representante único y permanente. Para su funcionamiento contará con una estructura técnico administrativa mínima.

Art. 13.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo;
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Concejo de Salud;
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Concejo de Salud;
- e) Firmar a nombre del Concejo Cantonal de Salud de Céllica, convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico;
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones;
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo de Salud de Céllica;
- h) Exigir al Equipo Coordinador el rendimiento de cuentas de su actuación; e,
- i) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Será ejercida por el Jefe del Área de Salud N° 9 Alamor o su delegado.

Art. 14.- Son funciones de Secretaría Técnica, las siguientes:

- a) Orientar y dar soporte técnico para la formulación del Plan de Salud;
- b) Participar con derecho a voz y voto en el Concejo de Salud;
- c) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la aplicación de las prestaciones;
- d) Brindar al Concejo de Salud, a su Presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados;
- e) Informar a los integrantes del Concejo de Salud, sobre el cumplimiento de la referencia y contra referencia; y,
- f) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Elaborar y certificar las actas correspondientes de las sesiones del Pleno del Concejo Cantonal de Salud, así como también del Equipo Coordinador y de las comisiones que se conformaren.

DEL EQUIPO COORDINADOR

Coordinar las acciones propuestas por el Pleno del Concejo de Salud con las instituciones que lo conforman y sus comisiones.

DE LAS COMISIONES

Son funciones de las comisiones las que se consideren necesarias en las circunstancias, dispuestas por el Concejo de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Concejo de Salud en el plazo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo de Salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Concejo estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Concejo de Salud.

SEGUNDA.- El personal administrativo y financiero del Municipio de Céllica, actuará el Procurador Síndico, Tesorero y Contador, en los asuntos que a su naturaleza competen, ellos actuarán con voz informativa.

TERCERA.- La presente ordenanza para el funcionamiento y gestión del Concejo de Salud entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal de Céllica y sancionada por el Alcalde.

Dada en Céllica, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, a los 14 días del mes de enero del año 2011.

f.) Sr. Luis Camacho Dávila, Alcalde (E) del cantón Céllica.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo, GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.- Céllica, dieciocho de enero del año dos mil once, a las 14h30.- **CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN CÉLICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, en sesiones ordinarias de fechas 7 de diciembre del año 2010 y 14 de enero del año 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario General del Concejo, GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.- Céllica, diecinueve de enero del año dos mil once, a las 10h30. En uso de las atribuciones legales pongo en consideración del señor Alcalde la presente ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN CÉLICA, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario General del Concejo, GMC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.- Que a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN CÉLICA está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, la Sanciono para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ing. Oswaldo V. Román Calero, Alcalde del cantón Céllica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo, GMC.

Secretaría Municipal de Céllica.- Certifica.- Que la presente copia concuerda con su original.- Céllica, 1 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría.

N° 003-2011

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CÉLICA**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, se conservarán los predios que hasta el momento han venido prestando los servicios de cementerio en la parroquia urbana de Céllica y en las cabeceras parroquiales; y de ser necesario el Gobierno Municipal mediante el procedimiento de compra o expropiación adquirirá predios que serán destinados para este fin;

Que, según lo dispuesto en el Art 54 literal l) y Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se hace necesario reglamentar los servicios que prestaren los cementerios ubicados en la Cabecera Cantonal de Céllica y sus parroquias;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Céllica considerando que se hace necesario reglamentar y determinar en forma planificada y ordenada la administración del cementerio ubicado en la parroquia urbana de la ciudad de Céllica, de las cabeceras parroquiales y barriales;

Que, los terrenos que fueron adquiridos con anterioridad y que son utilizados en cementerios por el momento se encuentran saturados de bóvedas, nichos y lápidas por lo que se hace necesario el ordenamiento urgente de ser posible la adquisición de predios con el ánimo de reubicar los mismos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE CÉLICA, CABECERAS PARROQUIALES Y BARRIALES.

Art. 1.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 2.- La dirección de cada cementerio estará a cargo de un Administrador que será designado en la forma prevista por la ley. El Comisario Municipal tendrá a cargo la administración del cementerio ubicado en la parroquia urbana de Céllica.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 64 literal j) y Art. 65 literal e) del COOTAD la administración y mantenimiento de los cementerios ubicados en las parroquias rurales serán realizados por las juntas parroquiales rurales.

Art. 3.- Son deberes del Administrador de cada cementerio:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierras, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Solicitar al Alcalde en la parte urbana autorización para realizar las reparaciones necesarias; y, en el caso de las parroquias rurales será el Administrador o sea cada junta parroquial quien tome decisiones para realizar las reparaciones que correspondan;
- c) Concurrir a todas las exhumaciones;
- d) Coordinar con el señor Comisario Municipal todas las acciones tendientes a mejorar los servicios que preste el cementerio;
- e) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar al Alcalde en la parte urbana, y en la parte rural a los presidentes de las juntas parroquiales, para las sanciones pertinentes; y,
- f) Cuidar del ornato y la presentación física que presenten las bóvedas, nichos y lápidas; y en caso de existir resquebraaduras o que demuestren deterioro informar en forma urgente a los familiares del fallecido para que en un plazo máximo de 15 días proceda a la reparación del hecho ocasionado.

Art. 4.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un espacio o lote de terreno en los sitios señalados por el Municipio para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Art. 5.- El Gobierno Municipal de Céllica destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas a personas indigentes y de escasos recursos económicos que serán asignadas previa autorización del Alcalde y en las parroquias rurales por las juntas parroquiales.

Art. 6.- Los interesados en adquirir un terreno o bóveda municipal en el cementerio presentarán solicitud al Alcalde determinando el área a utilizar, esto es hasta 20m² a particulares y 33m² a instituciones y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta respetivo.

Art. 7.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de lotes en el cementerio enviarán al Departamento de Planificación la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán un plano de la construcción con dos copias, una para archivo de Secretaría y otra para la Administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

En el caso de las parroquias rurales corresponderá a las juntas parroquiales enviar al Departamento de Planificación los mismos requisitos para que sea dicho departamento quien tramite la autorización de bóvedas o mausoleos.

Art. 8.- Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 9.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Administrador del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias de higiene.

Art. 10.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo de colocación es de 6 meses desde la fecha de su inhumación, si cumplido este plazo los dueños no colocaron la lápida, el Administrador podrá ordenar su colocación y ordenar su cobro por la vía coactiva.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 11.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado del Tesorero del Gobierno Municipal o Secretario de la Junta Parroquial en las parroquias rurales de haber satisfecho las obligaciones correspondientes; y,
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley; previa autorización emitida por el administrador o Comisario Municipal.

Art. 12.- Las inhumaciones se harán en el período de 08h00 a 18h00. En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda.

Art. 13.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del señor Alcalde.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 14.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al señor Alcalde se disponga la exhumación del cadáver por parte del familiar más cercano o por la autoridad competente;
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas; y,
- c) Autorización conferida por el Administrador o Comisario Municipal de conformidad con la ley.

Art. 15.- El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 16.- No se especificará plazo para la exhumación de un cadáver siempre que un familiar más cercano así lo solicitare.

Art. 17.- Una vez cumplidos los requisitos de ley el señor Alcalde ordenará la exhumación del cadáver.

Art. 18.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, previa petición de familiares con orden escrita o por disposición conferida por la autoridad competente en el que se especificará los destinos que se darán.

Art. 19.- Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, haciendo el pago correspondiente.

Art. 20.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CANONES Y PRECIOS

Art. 21.- Para la venta de bóvedas, en el cementerio de la ciudad de Célica se fijan los siguientes precios:

Bóveda para adultos	US \$ 200,00
Bóveda para menores	US \$ 100,00

Art. 22.- Por concepto de venta de terreno para construcción de bóvedas, mausoleos u ocupación de sepultura en el suelo USD 10,00 el metro cuadrado.

Por mantenimiento se cobrará USD 1,00 por año, a quien suscribe el documento de compra o donación de la bóveda.

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del cementerio.

Art. 24.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 8 de esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio; sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo; sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) El faltamiento de palabra u obra al señor Comisario Municipal o Administrador del cementerio por consecuencia del ejercicio de su cargo.

Art. 25.- Los cementerios parroquiales estarán administrados por las juntas parroquiales previa elaboración del reglamento interno.

Art. 26.- Se faculta a las juntas parroquiales la administración, funcionamiento y cobro de cánones de arrendamiento previa regulación correspondiente.

Art. 27.- Es facultad del Gobierno Municipal del Cantón Céllica a través del Concejo aprobar los reglamentos de administración, funcionamiento y cobro de valores por concepto de venta y otros de cementerios por parte de las juntas parroquiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración de cada cementerio llevará un libro de registro de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

A sí mismo, la Administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes.

SEGUNDA.- En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, en la forma legal.

CUARTA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, sobre el servicio de cementerios de la ciudad de Céllica, cabeceras parroquiales y barriales.

Dada en Céllica, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, a los 3 días del mes de febrero del año 2011.

f.) Ing. Oswaldo V. Román Calero, Alcalde del cantón Céllica.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo, GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.- Céllica, siete de febrero del año dos mil once, a las 14h30.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE CÉLICA, CABECERAS PARROQUIALES Y BARRIALES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, en sesiones ordinarias de fechas, 14 de enero y 3 de febrero del año 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacio, Secretario General del Concejo, GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.- Celica, ocho de febrero del año dos mil once, a las 10h30. En uso de las atribuciones legales pongo en consideración del señor Alcalde la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE CÉLICA, CABECERAS PARROQUIALES Y BARRIALES, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario General del Concejo, GMC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CÉLICA.- Que a los once días del mes de febrero del año dos mil once, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO

DE CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE CÉLICA, CABECERAS PARROQUIALES Y BARRIALES está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, la sanciono para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ing. Oswaldo V. Román Calero, Alcalde del cantón Céllica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Céllica, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo, GMC.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo, físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que en el artículo 44 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus Art. 81 y 83 determina la protección y prohibición del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; establece la fijación de la edad mínima para el trabajo de adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Descentralizado en su Art. 148 cuando habla del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- “Establece los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Para efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños niñas adolescentes, padres, madre y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que se encuentran vigentes el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para Combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, alineados a la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, lineamientos nacionales de política pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que en el cantón Naranjal, organizaciones no gubernamentales y sociales, con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, CCNA-N y organismos internacionales han impulsado acciones tendientes a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, las cuales dan cuenta de la necesidad de contar con mecanismos claros para la implementación de las políticas antes señaladas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN NARANJAL.

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo declarar como política pública del cantón Naranjal, la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- De los fines: La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Naranjal, desarrollando

mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales, a fin de garantizar dicha implementación.

2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Naranjal, con los otros cantones.
4. Establecer los mecanismos para vigilancia por parte de la Sociedad Civil, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Municipio y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia el COOTAD y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia y el Plan Estratégico del cantón Naranjal.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán vigencia en el territorio del cantón Naranjal y obliga su cumplimiento a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

CAPÍTULO II

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 5.- El Gobierno Municipal de Naranjal, la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Naranjal, en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de Gobierno Municipal de Naranjal, y demás organismos públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, niños, niñas y adolescentes del cantón Naranjal.

El Plan de Acción Anual, establecerá las aéreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de procesos se la realizará cada cuatro años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la política pública.

Art. 6.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Naranjal, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en Naranjal, están obligadas a remitir información pertinente requerida. La implementación de dicho sistema será responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, y se encargará de recabar, actualizar y consolidar permanente esta información que deberá ser presentada anualmente al Municipio de Naranjal, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 7.- Créase la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Esta Comisión tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Estará conformada por:

- El Director de Obras Públicas Municipal del Gobierno Municipal de Naranjal.
- Un delegado por el Estado y otro por la Sociedad Civil del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal.
- Un delegado del Ministerio de Relaciones Laborales de la provincia.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que ejecuten programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil.
- Un delegado del sector privado y/o empresarial, con principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Art. 8.- Estará presidida por un miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, quien será designado al interior de su seno. El/la Secretaria Ejecutiva del CCNA-N, cumplirá las funciones de Secretaria de esta Comisión y contará con la participación y apoyo técnico de los delegados de las diferentes instituciones, parte de la comisión.

Art. 9.- Son responsabilidades de la comisión:

- Reglamentar su operatividad y funcionamiento.
- Elaborar el Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción.

- Elaborar y presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, Gobierno Municipal de Naranjal, y comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- Organizará y promoverá la participación de las organizaciones y entidades, la veeduría social en las inspecciones de trabajo infantil del Ministerio de Relaciones Laborales; para el efecto, establecerá un plan mensual de acompañamiento a los inspectores de trabajo.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio de Naranjal serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectoriales empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 11.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el cantón Naranjal, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de población.

Art. 12.- El Departamento de Participación Ciudadana y Control Social del Municipio, en el marco del Plan Estratégico Cantonal, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivo, bolsa de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal con el Ministerio de Relaciones Laborales y todos los estamentos del Municipio de Naranjal, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público y privado, quienes incorporarán en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 14.- Se dispone que el Municipio de Naranjal, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 88 y 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de Naranjal a través de su Departamento de Participación Ciudadana y Control Social, implementará el registro de los contratos de trabajo de los adolescentes trabajadores/as por cuenta propia y en relación de dependencia, a los y las adolescentes que hayan cumplido quince años que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El Departamento de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a cada adolescente registrado/a un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Municipio de Naranjal y organismos que forman la comisión permanente para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Acceso gratuito a espectáculos públicos apropiados para su edad.
- Incentivos escolares.

El Departamento de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán coordinar con los respectivos departamentos municipales el cumplimiento de la presente disposición.

Para el goce de estos beneficios los adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

Art. 16.- El Departamento Participación Ciudadana y Control Social del Municipio de Naranjal en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán y ejecutarán el Plan de Difusión y Comunicación Anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

- a) Sistema Educativo:
 - Con maestros y maestras; identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.

- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Niños, niñas y adolescentes, violencia, trabajo infantil, derechos;
- b) Barrios y comunidades:
- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
 - Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria;
- c) Organismos e instituciones públicas:
- Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Responsabilidad en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia; y,
- d) Ciudadanía en general:
- Prohibición del trabajo infantil.
 - Concepciones culturales sobre trabajo infantil, niñez y adolescencia.
 - Denuncia.

Art. 17.- La Comisión y/o Departamento de Educación y Cultura, junto al Departamento de Participación Ciudadana y Control Social del Municipio de Naranjal, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Municipal de Naranjal, a través de los referidos departamentos, coordinará con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el marco de sus respectivas competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente ordenanza, las entidades de atención están obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, recibirán atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 20.- El Gobierno Municipal de Naranjal a través del Departamento de Participación Ciudadana y Control Social, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Art. 21.- El Gobierno Municipal de Naranjal, colocará un letrero visible en los lugares considerados prohibidos y/o peligrosos, (basural y camal municipal), los mismos que dispondrá PROHIBIDO EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. A su vez el control permanente de policías municipales al no permitir el ingreso de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas tanto en el basural como el camal municipal y otros.

Art. 22.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, El Departamento de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo de Naranjal coordinará con:

- a) El Área de Salud N° 22 del Ministerio de Salud Pública y las entidades de atención debidamente registradas;
- b) El Área de Salud N° 22, brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil en los basurales camales y en otras áreas atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- c) La Dirección Provincial de Educación a través de la UTE N° 16, para que anualmente se asegure cupos en las escuelas y colegios públicos, fiscomisionales, municipales y becas en los particulares que permitan la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil; y,
- d) Con el MIES-INNFA, Comisión de Educación y Cultura y/o Departamento de Educación Cultura y entidades de atención, para que se provea del número de becas necesarias de escolarización para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.

Art. 23.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales, Municipio de Naranjal y otras instituciones para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 24.- El Municipio de Naranjal a través del Departamento de Participación Ciudadana y Control Social coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cumplimiento oportuno de los mismos y/o denunciará su incumplimiento.

Art. 25.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos y Juzgado de la Niñez y Adolescencia y/o Juzgado Décimo Noveno de lo Civil, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan según el caso.
- Inspectoría de Trabajo.

En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo Infantil y el funcionamiento de las comisiones definidas en la presente ordenanza, provendrán del presupuesto anual del Departamento de Obras Públicas, que tendrá la responsabilidad de asegurar un rubro económico para tal efecto, seguimiento y cumplimiento.

Segunda.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Naranjal destinará el presupuesto necesario e indispensable, en conformidad a los Art. 219 y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ordenamiento Territorial que aseguran la inversión social a los grupos de atención prioritaria, y el cual será administrado a través del Fondo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, coordinará con el Gobierno Municipal de Naranjal, MIES-INFA, Ministerio

de Relaciones Laborales, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y otros para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Tercera.- El Concejo Municipal, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el marco de la Agenda de la Niñez y Adolescencia.

Los respectivos informes serán presentados ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta el 30 de septiembre de cada año.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 3 y 17 de marzo del 2011.

Naranjal, 22 de marzo del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.- Naranjal, 24 de marzo del 2011, a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once, a las 09h30.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.